

Del Destacamento Penal de Mirasierra —Fuencarral— (Madrid): Antonio Blanco Maeso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de La Coruña: Faustino Eugenio Carmelo Rodríguez Domínguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan de Dios Lucas Alvarez.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Antonio Puga Taboada.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Diaz García, Antonio Marrero Bolaños y Francisco Garzón del Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresa, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículo 186, y 203, 3.º, de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional con la mención: Convenio Nacional 12/1965, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

Segundo.—Extensión:

a) Territorial: Nacional.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el Censo presentado por la Agrupación, aprobado definitivamente.

No se computan los hechos impositivos originados en las provincias de Alava y Navarra.

c) Objetiva.

1.º Tráfico de las Empresas.—El Convenio comprende las actividades siguientes:

Venta de chocolate fabricado.

En las bases y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canarias y Territorios de Soberanía del Norte de Africa.

Los hechos impositivos, bases, tipos y cuotas serán las siguientes:

Hechos impositivos	Bases	Tipos	Cuotas
1.º Operaciones por la cuales los fabricantes entregan por precio productos a mayoristas	893.214.716,76	1,50 %	13.398.220,74
2.º Venta de iguales productos a minoristas	894.967.402,76	1,80 %	16.109.413,23
Total	1.788.182.119,52		29.507.633,97

De las bases y cuotas anteriores han sido deducidas las cantidades correspondientes a las renunciaciones habidas.

Nota.—Los contribuyentes manifiestan no realizar adquisición de productos naturales—artículo 186, f), de la Ley de 11 de junio de 1964—por recibir el cacao del Comité Sindical del Cacao.

2.º Arbitrio provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, las cuotas aprobadas en el número 1, letra c), de esta Orden se añadirán a las que resulten de aplicar los tipos establecidos en el Decreto de 24 de diciembre de 1964, con arreglo a la siguiente liquidación:

Hechos impositivos	Bases	Tipos	Cuotas
1.º Operaciones por la cuales los fabricantes entregan por precio productos a mayoristas	893.214.716,76	0,50 %	4.466.073,58
2.º Venta de iguales productos a minoristas	894.967.402,76	0,60 %	5.369.804,41
Total	1.788.182.119,52		9.835.877,99

d) Temporal: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Tercero.—Las cuotas aprobadas por ambos conceptos, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio provincial, en el presente Convenio asciende a treinta y nueve millones trescientas cuarenta y tres mil quinientas once pesetas, con noventa y seis céntimos (39.343.511,96 pesetas), la cual será imputada a cada contribuyente en una sola cantidad e ingresada en la forma que se indica en el número 5 de esta Orden.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas serán las siguientes: Volumen de ventas, coeficiente básico proporcional al cacao recibido y como índice corrector, compras de otras materias primas y clases de productos fabricados.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en cuatro plazos, con vencimiento a los quince días de la notificación del primero de ellos, y en los días 15 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre, respectivamente, los tres restantes.

Sexto.—Las cuotas señaladas en el número anterior se imputarán a cada contribuyente en atención a los diversos lugares donde radiquen sucursales, delegaciones, etc., de dichas entidades en las cuales se efectúen operaciones de entrega de mercancías, se ejecuten obras o se realicen servicios, efectuándose igualmente en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde éstas radiquen los correspondientes ingresos.

Séptimo.—Para llevar a cabo correctamente lo ordenado en el número anterior la Comisión Ejecutiva presentará ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, a través de la Sec-